

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., febrero 8 de 2022

REF: N° 1100140030782021-01418-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Manuel José Fernández Acosta** contra **Vanessa Carolina Mendoza Cogollo y Herederos Determinados e Indeterminados del finado Marco Rodrigo Torres Cortes (q.e.p.d.)** por las consecutivas obligaciones:

1. \$11.000.000,00, por concepto de capital de la letra de cambio de fecha 01 de noviembre de 2019 allegada como base de ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por los intereses corrientes y/o de plazo contenidos en la letra de cambio base de ejecución, causados entre el 01 de noviembre de 2019 al 01 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 2.3% mensual, siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a los herederos determinados de la causante antes referida y a José Daniel Buitrago, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

De conformidad en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de los **herederos Indeterminados de Marco Rodrigo Torres Cortes (q.e.p.d.)** a efecto de que concurran a recibir notificación personal del mandamiento de pago aducido en su contra. Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuado lo anterior, y transcurrido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del C. G. del P., ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

El abogado GUILLERMO NIZO CAICA actúa como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c733ef213005239b79d27ad1491eb8e728403dfbce73248a56a8096e94bf7db0**

Documento generado en 09/02/2022 07:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>